

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2014 -2015**

**Antecedentes:**

- I. El 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo ACU-43-02, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales uninominales.
  
- II. El 15 de febrero de 2012, por Acuerdo ACU-23-12, el Consejo General aprobó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales uninominales locales para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, la cual aplicará para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de julio de 2011.

La redistribución realizada en dicho Acuerdo, impactó la división geográfica del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales de determinadas delegaciones, conforme a las hipótesis siguientes:

- a) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, así como la clave distrital: Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.
  
- b) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, pero la clave distrital cambia: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

c) Delegaciones cuya integración distrital cambio: Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tlalpan y Benito Juárez.

- III. El 23 de mayo de 2013, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-020-13, aprobó la modificación del diverso ACU-43-02 de 13 de junio de 2002 y los ajustes al marco geográfico electoral por adecuación de límites delegacionales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- VI. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, mediante el cual determinó que no estaba en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal; así como que en el caso de las entidades federativas que con anterioridad a la reforma hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, como es el caso del Distrito Federal, ésta pueda ser utilizada en el aludido proceso electoral.

- VII. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- VIII. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IX. El 7 de febrero de 2015, los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, llevaron a cabo su sesión de instalación en términos del artículo 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- X. El 27 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el contenido del Convenio de apoyo y colaboración a celebrarse con el Consejo de Publicidad Exterior, en relación con los bienes de uso común que se dispondrán para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que el artículo 127, numerales 1, 3, 6 y 10 del Estatuto de Gobierno disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos

políticos, preparación de la jornada electoral, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales, candidatos de los partidos y Candidatos Independientes.
4. Que acorde con el artículo 2 del Código, las disposiciones del mismo tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
5. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

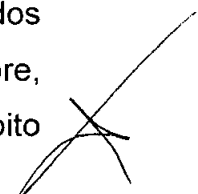
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad, y
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y del Código.

8. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.



9. Que acorde con los artículos 2, 11, 13, 14 y 274 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:



- Los Diputados, serán electos cada tres años: 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
  - Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
10. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
11. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IV, y párrafo tercero, inicio b) del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de las autoridades locales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como reconocer y garantizar los derechos a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 21, fracciones I, III y VI del Código, el Instituto Electoral se integra, entre otros, por un Consejo General, Órganos Ejecutivos y Órganos Desconcentrados.
13. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el

órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

14. Que en términos del artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
15. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones II, inciso d), y XIX del Código, son atribuciones del Consejo General emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
16. Que según lo establecen los artículos 91, párrafo primero; 92, fracción I, y 97 del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente durante los procesos electorales.
17. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 95, 96 y 102 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos. Se integran

por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario del Consejo, y los representantes tanto de los Partidos Políticos como de los Candidatos Independientes designados ante el Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

18. Que conforme al artículo 221, fracción II, y 222, fracción XIII del Código, es prerrogativa de los partidos políticos gozar de las garantías que otorga el Código para realizar sus actividades, así como observar las normas y disposiciones administrativas para la colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
19. Que el artículo 274 del Código, define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
20. Que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre de 2014, en atención a lo establecido en los artículos 277, párrafos primero y segundo, fracción IV, y TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
21. Que el Consejo General, en sesión pública de 7 de octubre de 2014, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, con la aprobación de la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en dicho



proceso electoral, a efecto de elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.

22. Que acorde con los artículos 311, párrafos primero y tercero del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y los Candidatos Independientes registrados para la obtención del voto; en tanto que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
23. Que en términos del artículo 312, fracción II del Código, en los casos de elección de Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, las campañas electorales durarán 45 días, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
24. Que el artículo 318 fracción I del Código establece que los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, podrán colgar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o circulación de peatones, o bien, pongan en riesgo la integridad física de las personas.
25. Que de conformidad con los artículos 318, fracción III del Código, y 60 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (Reglamento de Publicidad) los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos podrán colgar propaganda electoral, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que al efecto emita el Consejo General y Acuerdo que se celebre con el Consejo de Publicidad Exterior.

26. Que los artículos 318, fracciones IV y V del Código, y 61 del Reglamento de Publicidad establecen que no podrá adherirse pintarse o pegarse propaganda electoral en elementos carreteros y ferroviarios, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico. Tampoco podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, en el exterior de edificios públicos, ni en la infraestructura urbana.
27. Que por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Publicidad prevé que los anuncios en los nodos y corredores publicitarios, en tapias, en vallas y en mobiliario urbano, serán los elementos del equipamiento urbano y los lugares de uso común en los que se podrá instalar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318, fracciones I y III del Código.
28. Que el segundo párrafo del artículo 318 del Código, refiere como lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.
29. Que al respecto, el tercer párrafo del artículo 318 del Código, precisa que los lugares de uso común serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.
30. Que de igual forma, el párrafo *in fine* del artículo 318 del Código, prevé que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numerales 1, 3, 6 y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracción II; 2; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 9; 10, párrafo primero; 11; 13; 14; 20, párrafo primero, fracciones I y IV, párrafo tercero, inciso b); 21, fracciones I, III y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción II, inciso d), y XIX; 91, párrafo primero; 92, fracción I; 95; 96; 97; 102; 221, fracción II; 222, fracción XIII; 274; 277, párrafos primero y segundo, fracción IV; 311, párrafo primero y tercero; 312, fracción II; 318, fracciones I, III, IV y V, y segundo, tercero y último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; TERCERO Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal"*, así como 60; 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

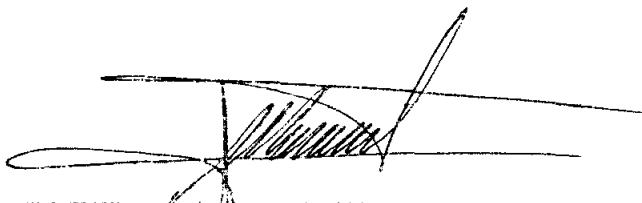
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo y su anexo, a los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto Electoral, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes, con la finalidad de que se utilicen para la realización de sus respectivos sorteos.

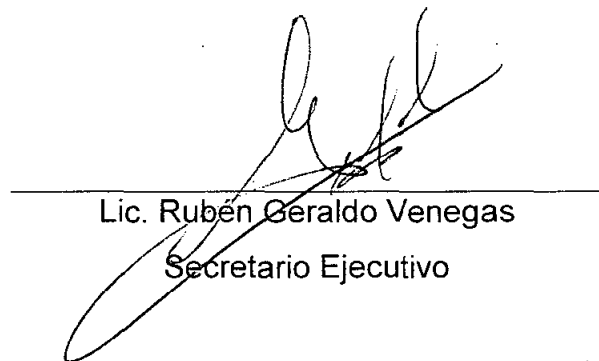
**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto en las redes sociales del Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo, de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015**

**PRIMERO. Generalidades y definiciones.**

- a) Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes podrán utilizar los lugares de uso común, mismos que serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo en sesión que celebren los Consejos Distritales, a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección conforme a los presentes Criterios.
- b) Los lugares de uso común son aquellos propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como los abandonados o mostrencos, y las mamparas que en su caso se establecieran, según lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal a través del Consejo de Publicidad Exterior.
- c) Además serán considerados lugares de uso común aquellos bienes de particulares que se pongan a disposición del Instituto Electoral, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes participantes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, siempre y cuando medie autorización por escrito del propietario al Partido Político o Candidato Independiente, y la autorización se haya registrado ante el Consejo Distrital correspondiente.
- d) Se entenderán por espacios remanentes, aquellos que no fueron repartidos, en virtud de no haberse podido dividir entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
- e) Toda vez que el registro de Candidaturas Independientes habrá de tener verificativo con posterioridad al reparto de lugares de uso común, a efecto de dejar a salvo los derechos de los aspirantes que obtengan su registro como Candidatos Independientes, en el reparto que al efecto se realice, debe incluirse un número equivalente a los Aspirantes a candidato independiente que hayan obtenido dictamen favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido según la elección que se trate (Aspirante), y hubieren presentado su solicitud de registro en

términos de lo previsto en el artículo 298, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En los casos en que en el reparto se hayan previsto lugares para Candidatos Independientes y éstos no hayan obtenido su registro como tales, los espacios serán considerados como remanentes.

**SEGUNDO. Actos de preparación del sorteo para el reparto de lugares de uso común.**

- a) Los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, convocarán por escrito a sus integrantes a una reunión de trabajo, con el objeto de realizar un recorrido y analizar los lugares de uso común del distrito correspondiente, para determinar la posibilidad de fraccionarlos en forma equitativa y distribuirlos entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes registrados.

Si derivado de las proporciones, características o condiciones propias de los lugares de uso común o cualquier otra causa, no fuera posible su división en partes iguales para su reparto entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes registrados, éste se hará privilegiando el consenso, con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- b) Una vez concluido el recorrido o durante la reunión de trabajo, el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio del personal de la Dirección Distrital, integrará una relación final de lugares de uso común a distribuirse, señalando su ubicación exacta e identificando cada uno con una clave, documento que servirá de base para el reparto de dichos lugares.
- c) La clave de identificación estará conformada por el número del Distrito Electoral, seguida del número consecutivo asignado al lugar de uso común y, en caso de que se subdivida el espacio, el número de fracción que para su identificación le fuera asignado.

### **TERCERO. Mecanismo para sortear los lugares de uso común.**

- a) Una vez integrada la relación final de lugares de uso común a distribuirse, el Secretario del Consejo Distrital elaborará con la misma identificación una papeleta por cada uno de los espacio a sortear.
- b) Todas las papeletas serán de la misma calidad y medida; se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir y al reverso será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica del Secretario del Consejo Distrital.
- c) Las actividades se realizarán durante la reunión de trabajo convocada para ese fin y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la identificación anotada en las papeletas coincida plenamente con lo consignado en la relación final de lugares a distribuirse.
- d) Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por los miembros presentes del Consejo, quedando bajo el resguardo y custodia del Consejero Presidente del Consejo Distrital, para ser abierto hasta el sorteo de distribución.
- e) De los trabajos previos a los sorteos, se levantará una minuta que suscribirán los integrantes presentes del Consejo Distrital.

### **CUARTO. Sorteo para establecer un orden de prelación.**

- a) Los Consejeros Presidentes de los órganos distritales convocarán a una sesión a realizarse a más tardar la última semana del mes de marzo, en la que se efectuará el sorteo y reparto en forma igualitaria de los lugares de uso común, estableciendo un orden de prelación, mediante un sorteo previo.
- b) Al efecto del orden de prelación, se colocarán en una urna papeletas con los nombres de los Partidos Políticos y Aspirantes, y en otra, papeletas numeradas en forma consecutiva, en una cantidad igual al número de Partidos Políticos y Aspirantes.

- c) Una vez depositadas las papeletas en las urnas respectivas, a propuesta del Consejero Presidente, se designará a una persona para que de manera alternada extraiga dichas papeletas de cada una de las urnas.
- d) Se extraerán alternadamente de cada urna, una papeleta con el nombre de los Partidos Político y Aspirantes y enseguida una papeleta numerada, asignando así el orden de prelación que habrán de tener los Partidos Políticos y Aspirantes en el sortero de los lugares de uso común.

**QUINTO. Sorteo de los lugares de uso común a distribuirse.**

- a) En la misma sesión y con la participación de los Partidos Políticos presentes, los integrantes del Consejo Distrital que lo soliciten, procederán a constatar que el sobre que contenga las papeletas, se encuentre debidamente cerrado, procediendo a su apertura.
- b) Se procederá a verificar que las papeletas sean las mismas que se elaboraron en el recorrido o en la reunión de trabajo previa; posteriormente, el Consejero Presidente las depositará en una urna transparente, para que sean extraídas, una por una, por la persona designada por los integrantes del Consejo Distrital, a propuesta de su Consejero Presidente.
- c) Se extraerán de la urna, una a una las papeletas que contengan clave del espacio de uso común, quedando asignados conforme al orden de prelación que resultó del primer sorteo, por los Partidos Políticos o Aspirantes.
- d) El mecanismo señalado continuará consecutivamente hasta concluir el sorteo en forma igualitaria para cada Partido o Aspirantes y agotar todos los espacios que podrán utilizar.

**SEXTO. Actividades accesorias.**

Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, el Consejero Presidente, auxiliado por el Secretario, a través de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, enviará al Secretario Ejecutivo, en los formatos establecidos, los listados de la distribución de lugares de uso común y espacios por



Partido Político o Aspirantes, así como los remanentes que, en su caso, se utilizarán por el Instituto.

**SÉPTIMO. Actos complementarios.**

La Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados notificará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los resultados del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital.

En el supuesto de que haya espacios remanentes, los Consejos Distritales elaborarán un listado de éstos, los cuales podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

